

con los mismos 14 metros y lindando con Benito Alonzo, por un Costado, con 25 metros y lindando con Claudio Pico Alonzo, y por el Otro Costado, con los mismos 25 metros y lindando con el Señor Luciano Macías, con una Superficie total de 350 metros cuadrados de superficie. (Que amparado en lo que disponen los Arts. 2392, 2393, 2410, 2411, y más pertinentes del Código Civil Vigente, demanda la prescripción del cuerpo de terreno cuyas medidas y linderos ya han sido singularizados).

**JUZGADO DE LA CAUSA:** Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha Manta, martes 06 de septiembre del año 2011, las 15h34, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a los demandados, presuntos, conocidos y desconocidos herederos del Señor JOSÉ HERIBERTO AHUASALLOS, así como a los Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un Diario de Mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar los actuales domicilios o residencias de los demandados.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, octubre 24 del 2011  
**Ab. César Marcillo Palma**  
 SECRETARIO DEL JUZGADO

**JUZGADO DE COACTIVA  
 EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A: RIVAS PICO ERNESTO ORLANDO**  
**SE LE HACE SABER:** Que dentro del Proceso Coactivo N° 1805-2011, seguido por **CNEL CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.** Regional Manta, en su contra, se encuentra lo siguiente:  
**AUTO INICIAL:** Manta, a Julio 28 del 2011, las 15h20  
**VISTOS:** Del comprobante diario N° 1361 de fecha 21 de Julio del 2011, que se acompaña aparece que el usuario, **RIVAS PICO ERNESTO ORLANDO**, con número de cédula **EM521182** y código de cuenta N° **463560**, es deudor de **CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional Manta** por la cantidad de **USD \$ 8.944.19 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** y, siendo la deuda líquida determinada y de plazo vencido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 945, 948 y 951 del Código de Procedimiento Civil, ordeno que el coactivado **RIVAS PICO ERNESTO ORLANDO**, pague a **CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional Manta**, dentro del término de tres días la cantidad indicada, más intereses generados hasta la fecha y los que se generen hasta la cancelación de la deuda, comisiones, gastos judiciales, costas procesales, honorarios y otros accesorios legales, o en el mismo término dimita bienes equivalentes al monto de la deuda, aprehendiendo que de no hacerlo se ordenará el embargo de bienes que aseguren la recuperación de todo lo adeudado. Se recomendarán los abonos que legalmente se hayan efectuado por parte del coactivado y que se encuentren debidamente comprobados. Mediante providencia dictada el 31 de octubre del 2011, a las 11h09, en mérito de la razón actuarial en la que consta la imposibilidad de citar a **RIVAS PICO ERNESTO ORLANDO** por cuanto no ha sido posible determinar su individualidad o residencia, se dispone cumplir con lo ordenado, esto es, que se cite por la prensa a **RIVAS PICO ERNESTO ORLANDO** de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación del lugar en donde se ventila el proceso coactivo.

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será declarada rebeldía.

Manta, 31 de octubre del 2011  
**Ab. Gabriela Briz Cevallos**  
 SECRETARIA DE COACTIVA

con veinte metros cuadrados y calle quince, y con el terreno, con veinte metros cuadrados con propiedad del vendedor, teniendo una superficie total de noventa y cinco metros cuadrados. Que amparado en lo que disponen los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2410, 2411 y 2413 y Código Civil demanda la prescripción del cuerpo de terreno cuyas medidas y linderos ya han sido singularizados, para que previa al trámite y en sentencia se le reconozca el derecho de posesión y poder adquirir el dominio de este modo.

**JUZGADO DE LA CAUSA:** Ab. María Victoria Zambrano Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha Manta, miércoles 11 de mayo del 2011, las 10h04, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a la demandada **GLORIA MEREDITH MILNA VASQUEZ** y a posibles interesados por medio de la prensa en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad de Manta en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar su residencia.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, octubre 12 del 2011  
**Ab. Lorena Vera García**  
 SECRETARIA DEL JUZGADO

**JUZGADO DE COACTIVA  
 EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A: MEZA CRUZ BLANCA CELINA**  
**SE LE HACE SABER:** Que dentro del Proceso Coactivo N° 1246-2011, seguido por **CNEL CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.** Regional Manta, en su contra, se encuentra lo siguiente:  
**AUTO INICIAL:** Manta, a Julio 18 del 2011, las 11h49  
**VISTOS:** Del comprobante diario N° 929, que se acompaña aparece que la usuaria, **MEZA CRUZ BLANCA CELINA**, con número de cédula 130559229 y código de cuenta N° **5437843**, es deudora de **CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional Manta** por la cantidad de **USD \$ 1.035.23 (MIL TREINTA Y CINCO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** y, siendo la deuda líquida determinada y de plazo vencido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 945, 948 y 951 del Código de Procedimiento Civil, ordeno que la coactivada **MEZA CRUZ BLANCA CELINA**, pague a **CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional Manta**, dentro del término de tres días la cantidad indicada, más intereses generados hasta la fecha y los que se generen hasta la cancelación de la deuda, comisiones, gastos judiciales, costas procesales, honorarios y otros accesorios legales, o en el mismo término dimita bienes equivalentes al monto de la deuda, aprehendiendo que de no hacerlo se ordenará el embargo de bienes que aseguren la recuperación de todo lo adeudado. Se recomendarán los abonos que legalmente se hayan efectuado por parte de la coactivada y que se encuentren debidamente comprobados. Mediante providencia dictada el 26 de octubre del 2011, a las 14h09, en mérito de la razón actuarial en la que consta la imposibilidad de citar a **MEZA CRUZ BLANCA CELINA** por cuanto no ha sido posible determinar su individualidad o residencia, se dispone cumplir con lo ordenado, esto es, que se cite por la prensa a **MEZA CRUZ BLANCA CELINA** de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación del lugar en donde se ventila el proceso coactivo.

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será declarada rebeldía.

Manta, 08 de noviembre del 2011  
**Ab. Gabriela Briz Cevallos**  
 SECRETARIA DE COACTIVA

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SYSTRAY S.A.**

Se comunica al público que la compañía **SYSTRAY S.A.** aumentó su capital social por **USD 26.000.00 (VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el **Notario Público Cuarto** del cantón **Manta** el **26 de septiembre del 2011.**

Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución N° **SC.DIC.P.11 0000609** el 31 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUSCRITO.-** El capital social y suscrito de la compañía es de **USD 26.800.00 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, está dividido en **26.800** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una de ellas, numeradas desde la cero hasta la veintiséis mil ochocientas inclusive.

**Portoviejo, 31 de octubre 2011**  
**Ing. Patricia García Vallejo**  
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO